

No. 200- 6 4 5 6

Bogotá, D.C. 05 OCT 2011

Señor  
**RICARDO OSPINA**  
profesor.ricardo.ospina@gmail.com

*REF: COMUNICACIÓN RECIBIDA VIA INTERNET EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011*

Señor Ospina:

En atención a su comunicación de la referencia, en la que solicita el concepto acerca de que si el Kendo es un deporte, le informamos que el Licenciado Tirzo Zorro Guío, Coordinador del Grupo de Deporte de la Subdirección Técnica del Sistema Nacional y Proyectos Especiales de Coldeportes, emitió el pasado 21 de septiembre de 2011 concepto favorable al respecto, razón por la cual se puede iniciar el proceso de conformación de organismos deportivos para conformar la Federación respectiva, cumpliendo las disposiciones legales exigidas.

Por regla general, las Federaciones de acuerdo al artículo 11º del Decreto Ley 1228 de 1995, se encuentran conformadas por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

Con la expedición de la Ley 494 de 1999, dicha prohibición fue superada, al consagrarse dentro de su artículo 1º lo siguiente: "Se modifica el artículo 11 del decreto- ley 1228 de 1195, en el sentido de que *las Federaciones Deportivas Nacionales también puedan estar constituidas por Clubes Deportivos*" (Subrayado Fuera de Texto)

Como vemos, la posibilidad no es absoluta, como quiera que por disposición expresa del artículo 3º de la Ley 494 de 1999, se establecieron una serie de condiciones que hacen viable la conformación de una Federación por clubes. Tales condiciones son:

*"(...) que esté conformada por mas del 80% de clubes sociales o cuando se refiera a un deporte de alto riesgo o cuando no existan escenarios deportivos especializados en los departamentos que haga imposible la conformación de Ligas o cuando el Gobierno determine normas especiales de seguridad para la practica de un deporte".*

En este sentido, y sólo en los casos en que una federación pueda reunir una de las anteriores condiciones, pueda estar conformada por clubes, en los demás, la prohibición inicial establecida en el parágrafo del artículo 12° del Decreto Ley 1228 de 1195, permanece vigente.

Sobre el número de organismos deportivos para conformar una federación, se debe tener en cuenta que conforme al parágrafo del artículo 12° del citado Decreto y al artículo 3° de la Ley 494 de 1999, respectivamente, el número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas y el número mínimo de clubes deportivos según corresponda, será determinado por Coldeportes.

En caso de que la solicitud para que la federación de Kendo sea por clubes debe efectuarse ante este Instituto, soportando y/o justificando en cualquiera de los supuestos normativos de que trata el artículo 3° de la Ley 494 de 1999.

De otra parte, le manifestamos que el nombramiento del Comité Provisional para la constitución de la Federación, es competencia del Director de Coldeportes, como lo establece el artículo 4°. del decreto 515 de 1986.

Finalmente, le manifestamos que estaremos prestos a brindarles toda la asesoría jurídica que requieran para conformar la Federación.

Cordialmente,



**ALEXANDRA HERRERA VALENCIA**  
Jefe Oficina Inspección, Vigilancia y Control

*Elaboró: Magdalena Vargas de Rodríguez.*